

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE VALPARAÍSO ANTIOQUIA

ESTADO NÚMERO: 014
FECHA: 13 DE FEBRERO DE 2024

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO/CAUSANTE	PROVIDENCIA
2024-00017	EJECUTIVO – GARANTÍA REAL HIPOTECA	BANCOLOMBIA S.A.	YEIDY BIBIANA CARDONA QUINCHÍA	Ver

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y EL ART 9 DE LA LEY 2213 DE 2022, SE FIJA LA PRESENTE PLANILLA DE ESTADOS EL 13 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 8:00 A.M. POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 P.M.

ANAID SABEL RESTREPO VÉLEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Valparaíso (Antioquia), doce de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo-Garantía real hipoteca
Demandante	Bancolombia S.A
Demandado	Yeidy Bibiana Cardona Quinchía
Radicado	05856408900120240001700
Auto	Interlocutorio 053
Asunto	Inadmite demanda

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsane la siguiente falencia:

En cuanto al derecho de postulación, se deberá allegar poder debidamente otorgado al abogado **Jhon Alexander Riaño Guzmán**, para representar los intereses de la parte convocante. El poder deberá cumplir con las formalidades establecidas en el artículo cinco (5) de la Ley 2213 de 2022 o los requisitos del artículo 73 y subsiguientes del C.G.P. y/o aportar un documento idóneo que permita conocer a esta agencia judicial cuales son las facultades otorgadas al togado.

Lo anterior, por cuanto si bien se observa que en el Certificado de existencia y representación legal de **Alianza SGP S.A.S.**, el Dr. Riaño registra como “como profesional adscrito”, lo cierto es que no se advierten las facultades que le fueron otorgadas para impetrar esta acción, obviando lo dispuesto **por Bancolombia S.A.**, en la escritura pública 930 del 18 de abril del 2023 (mediante la cual otorga un poder especial a Alianza SGP S.A.S.), en el numeral 1.4 de la cláusula primera.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

**JUANA MARÍA CARDONA GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

Juana María Cardona García

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Valparaiso - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd8b6ea83ceb120b49e3d73116c30fe006d83c5331b6d1aaa9d3dedb91e14b7c**

Documento generado en 12/02/2024 03:13:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>